

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de resolver desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1128

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que por medio de auto N° 353 del 19 de mayo de 2022, se puso en conocimiento a COLPENSIONES del escrito presentado por la parte actora en el cual desiste de la demanda, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 316 del CGP, una vez se encuentra vencido el termino otorgado para presentar oposición a dicho desistimiento, no se observa que la pasiva formulara alguna oposición al respecto por lo tanto se decretara el desistimiento de la presente demanda conforme el artículo 314 del CGP, sin condenar en costas ni expensas a la parte actora por no existir oposición de la demandada.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR Y DECRETAR EL DESITIMIENTO de la presente demanda presentado por la activa, haciéndole saber a la parte actora que la presente providencia produce efectos de cosa juzgada conforme el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas por cuanto COLPENSIONES, no presento oposición al desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la presente providencia, haciendo los registros en los respectivos libros radicadores.

La juez.,

NOTIFÍQUESE.



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB

